



**ACUERDO 004**  
(29 FEBRERO DE 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 014 QUE ADICIONA  
PARAGRAFO 1 AL ARTICULO 105 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL”**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PAMPLONA NORTE DE SANTANDER, EN  
VIRTUD DE SUS FACULTADES LEGALES CONCEDIDAS POR LA LEY 136 DE 1994, LEY  
1551 DE 2012, Y LAS CONFERIDAS POR LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA  
EN LOS ARTICULOS 313, 338, 362 Y**

**CONSIDERANDO**

Que, según lo establecido en el artículo 398 del Estatuto Tributario Municipal, los funcionarios públicos con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos nacionales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más que aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Estado.

Que, conforme al Manual de Fiscalización para Entidades Territoriales en su capítulo IV “PROGRAMAS ESPECIFICOS DE FISCALIZACIÓN” la competencia de fiscalización es la facultad de las administraciones tributarias para identificar, clasificar y seleccionar grupos de contribuyentes que presentan indicios de incumplimiento en las obligaciones tributarias y lograr, por la acción de la administración, corregir dicha conducta.

Que, el Estatuto Tributario Municipal establece en su artículo 399 que “**FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN. Para tal efecto podrá:**

- a) *Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.*
- b) *Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados.*
- c) *Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios.*
- d) *Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados.*
- e) *Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad.*
- f) *En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación (...).”*

Que, según el art 63 del Estatuto de Rentas 028 de 2021, el municipio de Pamplona es el ente administrativo a cuyo favor se establece el impuesto de industria y comercio y por ende en su cabeza radican las potestades de gestión administración recaudación fiscalización discusión





devolución y cobro, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el ejercicio de la misma.

Que, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio en concordancia con el art 64 ibidem las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos consistentes en el ejercicio de actividades industriales comerciales de servicio y financieras en concordancia con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010.

Que, se establece el sistema de retención y autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto en el municipio de Pamplona el cual deberá practicarse por los agentes de retención y autorretención sobre todos los pagos o abonos en cuenta que constituyan ingresos por actividades industriales comerciales y/o servicios sometidos a este impuesto en esta jurisdicción, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 del Acuerdo 028 de 2021.

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 105 del Estatuto de Rentas Municipal, la retención y autorretención aplica respecto de los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Pamplona, es decir, los que realizan actividades industriales, comerciales o de servicios y en general quienes cumplen con los requisitos para ser gravados bajo este impuesto en Pamplona.

Que, con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se aplicará en el territorio del municipio de Pamplona la Unidad de Valor Tributario UVT, para ajustar valores contenidos en las disposiciones relativas a las obligaciones administradas por la gestión municipal. Se actualizará cada año conforme lo establezca la norma. De acuerdo al artículo 529 del Acuerdo 028 de 2021.

Que, por tanto, en mérito de lo anteriormente expuesto,

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el parágrafo 1 adicionado por el acuerdo 014 del 30 de junio de 2022, al artículo 105 “**AGENTES DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**” del Estatuto Tributario Municipal, el cual para efectos de aplicabilidad quedará así:

**PARÁGRAFO PRIMERO: AUTORIZACIÓN PARA AUTORRETENCIÓN.** Son Autorretenedores los grandes contribuyentes clasificados por la DIAN, así como todo contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio, persona natural o jurídica, que hubiere tenido ingresos brutos anuales (a nivel nacional o municipal) iguales o superiores a **12.000 UVT**; efectuarán autorretención sobre sus propios ingresos por actividades sometidas al Impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Pamplona y su presentación y pago se hará de manera mensual.

Los contribuyentes y autorretenedores del municipio de Pamplona no realizarán anticipo del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 parágrafo 1.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase copia del presente acuerdo a revisión jurídica de la Gobernación de Norte de Santander.



**ARTICULO TERCERO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se perfeccionará con las correspondientes firmas.

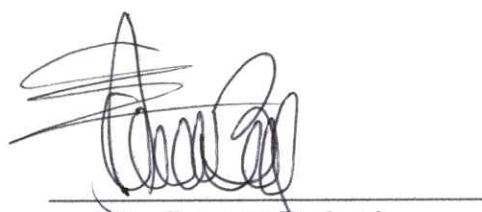
Adoptado en el salón del Honorable Concejo Municipal, en las sesiones ordinarias correspondientes del mes de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024), haciendo constar que surtió los dos (2) debates reglamentarios, la aprobación en primer debate se llevó a cabo el día 22 de Febrero de 2024 comisión primera o de presupuesto, y el segundo de ellos el 29 de Febrero de 2024 en la Plenaria del Concejo Municipal, según lo estipulado por la Ley 136 del 2 de Junio de 1994 y la Ley 1551 de 2012, siendo cada uno de ellos aprobados.

En constancia firman:

  
**Juan Manuel López Guedez**  
Presidente

  
**Jorge Rodríguez Carrillo**  
1er vicepresidente

  
**Darío Antonio Parra**  
2do vicepresidente

  
**Alba Becerra Berbesi**  
Secretaria general

